



ESTADO DE CHIAPAS



EXPEDIENTE NÚMERO 237-C/2016.

En Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 16 días del mes de agosto de 2016, la Secretaria General de Acuerdos y del Pleno, en términos del artículo 20, fracción III del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado, da cuenta a la Comisionada Presidente, del oficio número CIM/0487/2016 y anexos que acompaña, signado por la Responsable de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal del Ayuntamiento de Comitán de Domínguez, Chiapas. Conste.

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 16 días de agosto de 2016.

Téngase por recibido el oficio número CIM/0487/2016, signado por la Responsable de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal del Ayuntamiento de Comitán de Domínguez, Chiapas; mediante el cual adjunta informe justificado y copias certificadas en doce fojas, del expediente administrativo del procedimiento de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 10978; en donde se advierte el recurso de revisión interpuesto a través del Sistema de Solicitudes de Información Pública denominado Infomex Chiapas, por el recurrente Gabriel Galindo, de 04 de febrero de 2015.

Visto el recurso de cuenta, y tomando en consideración que la revisión que presenta la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal del Ayuntamiento de Comitán de Domínguez, Chiapas; se advierte del mismo que el Pleno de éste órgano garante, mediante resolución de 14 de julio de 2015, resolvió el expediente número 116-A/2015, mismo que por razón de turno, le toco conocer de dicho asunto a la Ponencia de la Comisionada Adriana Patricia Espinosa Vázquez, y en la que las partes contendientes fueron ese Ayuntamiento de Comitán de Domínguez, Chiapas y el recurrente Gabriel Galindo, respecto del folio 10978 y la misma solicitud y mismo agravio.

En consecuencia de lo anterior, y tomando en cuenta que el recurso que se pretende someter al conocimiento de éste órgano garante ya fue resuelto a través de la resolución de 14 de julio de 2015, en el expediente 116-A/2016, del índice de éste Instituto; lo procedente es desechar de plano el presente recurso, puesto que éste órgano no puede pronunciarse sobre cuestiones ya resueltas con anterioridad sobre las mismas partes, el mismo folio, y el mismo recurso; a mayor abundamiento resulta aplicable por analogía lo que establece la tesis siguiente:



Época: Décima Época

Registro: 2011628

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 30, Mayo de 2016, Tomo IV

Materia(s): Común

Tesis: II.1o.17 K (10a.)

Página: 2782

DEMANDA DE AMPARO. SU DESECHAMIENTO DE PLANO, CONFORME AL ARTÍCULO 113 DE LA LEY DE LA MATERIA, CONSTITUYE UNA EXCEPCIÓN POR REGLA GENERAL.

De las exigencias de "indudable" y "manifiesta" de la causa de improcedencia establecidas en el citado precepto se obtiene que, por regla general, el desechamiento de plano de la demanda de amparo es una excepción debido a que, en principio, la admisibilidad del juicio de derechos fundamentales debe primar por tratarse del medio de control de constitucionalidad extraordinario, apto y eficaz para impugnar actos u omisiones de la autoridad que conculquen derechos sustantivos tutelados en la Constitución Federal y/o en los tratados internacionales suscritos por México en la materia. Lo anterior, sin que la preeminencia de la admisión de la demanda desconozca, desde luego, que en el amparo debe sobreseerse si se advierte la actualización de alguna causa de improcedencia debidamente acreditada. Empero, aun así, lo jurídicamente preponderante es que cuando sólo se trata del auto inicial, la posibilidad para desechar de plano la demanda es legalmente reducida y excepcional, en la medida razonable en que el examen de procedencia del juicio requiere, por lo general, de estudios más profundos y exhaustivos -sea por la interpretación o alcance del ordenamiento o materia reclamada, la justificación amplia sobre la procedencia exacta y sin dudas de algún medio o recurso de defensa ordinario procedente, el tema, tipo o grado de minuciosidad inmerso en la causa de pedir u otro análisis o pronunciamiento de mayor escrutinio no propio para desarrollar y sustentar en el auto inicial-, con miras a que el juzgador de amparo no incurra en precipitaciones, aproximaciones o apariencias de improcedencia no justificadas en ese momento, o que no sean adecuadas para decidir en el auto inicial. En consecuencia, si se está en alguna de esas hipótesis u otras análogas, que propicien dudas o involucren algún tema a desarrollar no propio de la materia de examen en el auto inicial del juicio, no se colman los requisitos exigidos por el mencionado artículo 113; ante lo cual debe admitirse la demanda, sin perjuicio de lo que en la sustanciación del juicio pueda resultar en torno a la viabilidad o no de dicho medio de control de constitucionalidad extraordinario.



ESTADO DE CHIAPAS



PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO CON RESIDENCIA EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO.

Queja 188/2015. Isidro Aguilar Ruiz. 12 de noviembre de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Fernando Alberto Casasola Mendoza. Secretario: Pablo Andrei Zamudio Díaz.

Nota: Por instrucciones del Tribunal Colegiado de Circuito, la tesis publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 15 de abril de 2016 a las 10:30 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 29, Tomo III, abril de 2016, página 2237, se publica nuevamente con las modificaciones en el texto que el propio tribunal ordena sobre la tesis originalmente enviada.

Esta tesis se republicó el viernes 13 de mayo de 2016 a las 10:13 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Lo anterior, se considera así, ya que éste órgano garante del acceso a la información, no puede volver a resolver sobre un pronunciamiento ya realizado con anterioridad, tal y como se dejó asentado en párrafos que anteceden.

Consecuentemente se desecha de plano el recurso de revisión interpuesto por el recurrente Gabriel Galindo, contra la respuesta otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Comitán de Domínguez, Chiapas, de fecha 30 de enero de 2015.

Notifíquese por los medios establecidos en Ley.

Así lo acordó y firma la Comisionada Presidenta, ante la presencia de la Secretaria General de Acuerdos del Pleno que da fe.- Doy fe.

COMISIONADA PRESIDENTA

LIC. ANA ELISA LÓPEZ COELLO.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL PLENO

LIC. MERCEDES TAPIA MÉNDEZ.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, acuerdo de 14 de julio de 2015 dos mil quince.-----

VISTOS, los autos para resolver el recurso de revisión 116-A/2015, interpuesto por el C. Gabriel Galindo, en contra de la respuesta emitida por el H. Ayuntamiento de Comitán de Domínguez, con base en los siguientes:-----

-----ANTECEDENTES-----

I.- Con fecha 28 de noviembre de 2014, el ciudadano presentó solicitud de información a través del Sistema Electrónico de Solicitudes de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; (Infomex-Chiapas), dirigida al H. Ayuntamiento de Comitán de Domínguez, a la que le correspondió el folio 10978, ante la Unidad de Acceso a la Información Pública, del mencionado municipio, requiriendo lo siguiente:-----

"...Quisiera conocer la plantilla de personal de cada uno de los cargos en el ayuntamiento municipal por área y/o dependencia, notándose el puesto o cargo, categoría o clase también su remuneración mensual y aguinaldo, y otras prestaciones como prima vacacional o descuentos como fondo de ahorro o seguro social según como se paguen los salarios.

De la misma manera quisiera saber cual ha sido el consumo de combustible desde la entrada del actual presidente, por dependencias o áreas y los proveedores de combustible del ayuntamiento.

Quisiera conocer si hubo licitaciones para construir el par vial y cuál es la constructora que llevó a cabo el proyecto.

Los pagos a medios de comunicación, como periódicos, periodistas, radiodifusoras, etc. especificando monto mensual y concepto por el pago.

Información de los todos bienes muebles (vehículos, maquinaria, etc.) e inmuebles (casas, edificios, etc.) de los cuales el ayuntamiento es el arrendatario. De la misma manera pido una copia de cada uno de los contratos de los arrendamientos...."-----

Modalidad preferente de entrega de información:

Correo electrónico: c.chiapanequito@gmail.com

II.- La Unidad de Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Comitán de Domínguez, con fecha 30 de enero de 2015, notificó al ciudadano la respuesta a la solicitud de mérito, la cual es del tenor siguiente:-----



UNIDAD DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE CHIAPAS

HR

Handwritten signature

MSI

combustible del ayuntamiento; por lo que para tal efecto, deberá buscar alternativas para entregar la información requerida, bien sea solicitándole al ciudadano medios electrónicos o permitiéndole consultarlos físicamente en la forma en que se encuentren en sus archivos según sea el caso; por lo que este Instituto ordena para que dentro del término de 15 quince días hábiles contados a partir de la legal notificación de la presente resolución, realice una nueva búsqueda en sus archivos y entregue al solicitante la información referida, debiendo informar a este Instituto, dentro del referido término el cumplimiento de lo aquí ordenado, anexando la documentación idónea para ello; lo que deberá hacer en términos de lo establecido el artículo 91 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas. -----

Por las consideraciones antes reseñadas, y con fundamento en el Artículo 83 fracción III, de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, lo que procede es revocar **parcialmente** la respuesta brindada por la Unidad de Acceso a la Información del H. Ayuntamiento de Comitán de Domínguez, de fecha 30 de enero de 2015, derivado de la solicitud de información realizada por la recurrente, registrada bajo el número de folio 10978. -----

Asimismo, se hace del conocimiento del sujeto obligado que en caso de incumplimiento de lo ordenado, se dará vista al Órgano de Control Interno, para que actúe y realice las investigaciones pertinentes conforme a sus facultades, lo anterior, de conformidad con el artículo 64 fracciones III y XIII de la Ley de la materia, 16 fracción XXI del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, en relación a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.-----

Finalmente, de conformidad al artículo 92 de Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, en relación al 125 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Chiapas, hágase del conocimiento al recurrente que cuenta con el término de 30 días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución, para interponer Juicio Contencioso Administrativo ante la Sala Regional Colegiada en Materia Civil en Turno, del Poder Judicial del Estado, con sede en esta ciudad capital.-----

Por los argumentos expuestos y fundados, de conformidad con lo que establecen los artículos, 64 fracción XI, y 83 fracción III, de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas este órgano colegiado:--

-----RESUELVE-----

**Sujeto Obligado: H. Ayuntamiento de
Comitán de Domínguez
Recurrente: Gabriel Galindo
Folio de la Solicitud: 10978
Expediente: 116-A/2015
Consejera Ponente: Lic. Adriana Patricia
Espinosa Vázquez.**

PRIMERO.- Se ha tramitado legalmente el presente recurso de revisión interpuesto por el C. Gabriel Galindo, en contra de la respuesta de fecha 30 de enero de 2015, emitida por el H. Ayuntamiento de Comitán de Domínguez, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información Pública Infomex-Chiapas, en la solicitud de acceso con folio número 10978. -----

SEGUNDO.- Se Revoca parcialmente la respuesta de fecha 30 de enero de 2015, proporcionada por el H. Ayuntamiento de Comitán de Domínguez, por las consideraciones expuestas en los considerandos quinto y sexto de la presente resolución, para quedar al tenor de los siguientes términos: -----

1.- Deberá realizar una nueva búsqueda en sus archivos y entregue al solicitante la información que le fue requerida, consistente en *Los pagos a medios de comunicación, como periódicos, periodistas, radiodifusoras, etc. especificando monto mensual y concepto por el pago.* -----

2.- Deberá proporcionar al ciudadano, la información referente a los conceptos de *aguinaldo, así como prima vacacional o descuentos de los servidores públicos de ese Ayuntamiento*, para lo cual deberá el H. Ayuntamiento de Comitán de Domínguez, informar al C. Gabriel Galindo respecto de los días que por concepto de aguinaldo, así como el porcentaje correspondiente por concepto de prima vacacional le corresponde a cada trabajador del referido Ayuntamiento; de manera que con la información que ya obra en su portal de transparencia, esté en posibilidades el recurrente de calcular los montos respectivos y de esa forma tener la información que le interesa; de igual forma, deberá proporcionar los montos que por concepto de descuentos o deducciones que por ley, así como también aquellos que de manera adicional se le hace a los trabajadores de ese Ayuntamiento, de manera que se pueda cumplir con lo requerido por el solicitante de información; y, -----

3.- Deberá dar repuesta a las interrogantes consistente en el *Consumo de combustible desde la entrada del actual presidente, (es decir, el consumo total de combustible desde octubre de 2012, hasta la fecha de presentación de la solicitud, que lo fue el 28 de noviembre de 2014,) así como la información respecto a los proveedores de combustible del ayuntamiento*; por lo que para tal efecto, deberá buscar alternativas para entregar la información requerida, bien sea solicitándole al ciudadano medios electrónicos o permitiéndole consultarlos físicamente en la forma en que se encuentren en sus archivos según sea el caso; por lo que este Instituto ordena para que dentro del término de 15 quince días hábiles contados a partir de la legal notificación de la presente resolución, realice una nueva búsqueda en sus archivos y entregue al solicitante la información referida.-----

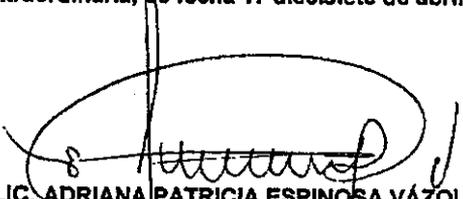


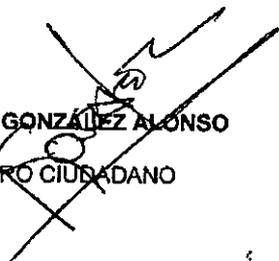
TERCERO. Hágase del conocimiento del revisionista C. Gabriel Galindo, que en caso de que exista inconformidad en contra de la presente resolución, cuenta con el término de 30 días hábiles, contados a partir de la legal notificación que se le haga de la presente resolución, para interponer Juicio Contencioso Administrativo ante la Sala Regional Colegiada en Materia Civil en Turno, del Poder Judicial del Estado, con sede en esta ciudad capital.-----

CUARTO.- Previa satisfacción de los trámites correspondientes, archívese en su oportunidad el presente expediente como asunto totalmente concluido. -----

QUINTO.- Notifíquese por los medios establecidos en la ley y cúmplase. -----

Así lo resolvieron y firman por unanimidad de votos los CC. Consejeros Ciudadanos integrantes del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, Lic. Adriana Patricia Espinosa Vázquez, Lic. Miguel González Alonso y Lic. Mercedes Tapia Méndez, actuando por Ministerio de Ley; fungiendo como Consejera Ciudadana encargada de la Presidencia y Ponente, la primera de los nombrados; ante el Licenciado Ameth García Morales, Secretario General de Acuerdos y del Pleno en Suplencia, quien autoriza y da fe; todo ello de conformidad con el Acta de la Décima Sesión Extraordinaria, de fecha 17 diecisiete de abril de 2015. Doy fe.-----


LIC. ADRIANA PATRICIA ESPINOSA VÁZQUEZ
CONSEJERA CIUDADANA ENCARGADA DE LA PRESIDENCIA


LIC. MIGUEL GONZÁLEZ ALONSO
CONSEJERO CIUDADANO


LIC. MERCEDES TAPIA MÉNDEZ
CONSEJERA POR MINISTERIO DE LEY



INSTITUTO DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE CHIAPAS


LIC. AMETH GARCÍA MORALES
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS Y DEL PLENO EN SUPLENCIA